

realización de la obra o servicio objeto del contrato, al que se acogieron las partes, esto es, la modalidad temporal para obra o servicios determinado que regula el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, y la decisión de cese del trabajador viene fundada en esa terminación de la obra que justificó dicha contratación. Y el no cumplimiento de los requisitos de abono de la indemnización pactada o de preaviso no puede erigirse en causa mutante de la naturaleza de la extinción contractual operada, transformándola en despido improcedente, sino, en su caso, en causa del ejercicio de las oportunas acciones tendentes al debido resarcimiento económico del trabajador por la finalización del contrato temporal pactado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, desestimando la demanda formulada por D. NOUREDINNE BELHAJ contra OBRA CIVIL, C.B., D., ABDELUALI DRIS MOHAMED Y D. FRANCIS-COMIGUEL CORDOBA FERNANDEZ CARMONA, debo absolver y absuelvo de la referida demanda a los demandados expresados.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mis sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a OBRA CIVIL C.B., ABDELUALI DRIS MOHAMED en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 15 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.^a Angeles Pineda Guerrero.

